



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 14/10/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2016 00630	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs HENRY TRINA ALFONSO	Auto termina proceso por pago total de la obligación	13/10/2021
52004189002 2016 00776	Ejecutivo Singular	FRANCY SALAZAR YELA vs EDUARDO - HERRERA GARCÍA	Auto que reconoce personería jurídica y niega emplazamiento	13/10/2021
52004189002 2016 01044	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs DIANA ELIZABETH MONCAYO VALENCIA	Auto aprueba liquidación crédito	13/10/2021
52004189002 2017 00105	Ejecutivo Singular	LIDIA REGINA - IBARRA VILLARREAL vs MARIA DEL CARMEN - HUERTAS	Auto termina proceso por pago total de la obligación	13/10/2021
52004189002 2018 00080	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs SANDRA VIVIANA MUÑOZ PATIÑO	Auto aprueba liquidación crédito	13/10/2021
52004189002 2018 00086	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs GLORIA DEISY NARANJO JARAMILLO	Auto aprueba liquidación crédito	13/10/2021
52004189002 2018 00166	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs DUVER ARIEL CULTID GURGOS	Auto aprueba liquidación crédito	13/10/2021
52004189002 2018 00241	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EDER JAIR VALENZUELA	Auto aprueba liquidación crédito	13/10/2021
52004189002 2018 00316	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs CRISTIAN DAVID OLMOS LEIVA	Auto aprueba liquidación crédito	13/10/2021
52004189002 2018 00397	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs HERNAN GIOVANNY - BURBANO CEBALLOS	Auto aprueba liquidación crédito	13/10/2021
52004189002 2018 00497	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs FABIOLA YANETH LUNA VELASCO	Auto modifica liquidacion credito	13/10/2021
52004189002 2018 00543	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs JOSE JESUS ROJAS HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación crédito	13/10/2021
52004189002 2018 00746	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JOHANA ANDREA SALAS GUALGUAN	Auto aprueba liquidación crédito	13/10/2021
52004189002 2020 00192	Ejecutivo Singular	CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA vs JHON JAIRO SALAS BENAVIDES	Auto termina proceso por pago total de la obligación	13/10/2021
52004189002 2020 00310	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs JAIME ALBERTO - ERAZO	Auto decreta medidas cautelares	13/10/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2021 00093	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs MIRIAM - MORA TOBAR	Auto niega emplazamiento y ordena oficiar empleador de la parte demandada	13/10/2021
52004189002 2021 00537	Ejecutivo Singular	JHON ARMANDO GOMEZ CAICEDO vs OLGA PATRICIA - OJEDA OLIVA	Auto libra mandamiento pago y decreta medidas cautelares	13/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.


 HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
 SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que la estudiante KARINA YERALDIN LÓPEZ BELALCAZAR, en calidad de apoderada de la parte demandante, ha sustituido el poder a ella conferido, a la estudiante SELENA PATRICIA ARROYO HERNANDEZ, adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de esta ciudad, y simultáneamente se observa en el plenario sustitución de poder por parte de la precitada a favor del estudiante RAMIRO ARMANDO CHAVES ESPAÑA. Reposa en el plenario, solicitud de emplazamiento

Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00776-00
Demandante:	Francy Salazar Yela
Demandado:	Jorge Eduardo Herrera García

RECONOCE PERSONERIA Y NIEGA EMPLAZAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido a la estudiante de derecho SELENA PATRICIA ARROYO HERNANDEZ adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de esta ciudad, adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Pasto (N), para que asuma la representación de la parte demandante. En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder.

Simultáneamente se observa en el plenario, sustitución de poder por parte de la precitada a favor del estudiante RAMIRO ARMANDO CHAVES ESPAÑA, adscrito a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de Universidad Cooperativa de Colombia, sede Pasto (N), por lo que resulta procedente reconocer personería jurídica al nuevo estudiante de derecho, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

Por otra parte, se avizora solicitud tendiente a decretar el emplazamiento del demandado JORGE EDUARDO HERRERA GARCÍA; no obstante, siendo que se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago en forma personal, desde

el día 22 de noviembre de 2017 y que se ordenó seguir adelante con la ejecución con auto de fecha 25 de octubre de 2018, no hay lugar a despachar favorablemente lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución del poder, que hace KARINA YERALDIN LÓPEZ BELALCAZAR, a la estudiante de derecho SELENA PATRICIA ARROYO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.849.048, adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de esta ciudad, portadora del carné estudiantil No 523439.

SEGUNDO. - ACEPTAR la sustitución del poder, que hace SELENA PATRICIA ARROYO HERNANDEZ, al estudiante de derecho RAMIRO ARMANDO CHAVES ESPAÑA.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva al estudiante de derecho RAMIRO ARMANDO CHAVES ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.749.394 de Pasto, adscrito a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de esta ciudad, portador del carné estudiantil No 695430, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder en sustitución.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, TÉNGASE como canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, el siguiente Apoderada demandante: ramiro.chaves@campusucc.edu.co

QUINTO.- NEGAR a la solicitud de emplazamiento, porque el demandado JORGE EDUARDO HERRERA GARCÍA se encuentra notificado en forma personal del mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada MIRIAM DEL CARMEN MORA. Reposa en el expediente, oficio remitido por parte del empleador de la ejecutada

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00093-00
Demandante:	Laura Melissa Escobar Albán
Demandado:	Miriam Mora

NIEGA EMPLAZAMIENTO Y ORDENA OFICIAR AL EMPLEADOR DE LA DEMANDADA

Secretaría da cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento de la demandada MIRIAM DEL CARMEN MORA, toda vez que la empresa de servicio postal autorizado "PRONTO ENVÍOS" regresa la comunicación para efectos de notificación de la ejecutada, con la anotación "CERRADO".

El artículo 293 del C.G del P del que trata el emplazamiento para notificación personal establece que: *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"*.

Descendiendo al asunto de marras se tiene que las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada se realizaron en la dirección conocida en el proceso, por tanto, la anotación "CERRADO" no se ajusta a lo establecido en la norma en cita, toda vez que la parte demandante NO desconoce el dirección física donde pueda ser notificada la señora MIRIAM DEL CARMEN MORA, sin embargo teniendo en cuenta el oficio fechado 23 de agosto de 2021 y remitido por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en el cual se avizora que la señora MIRIAM DEL CARMEN MORA, si tiene un vínculo laboral, es menester oficiar a la entidad precitada, para que suministre información y/o los datos personales de la ejecutada para efectos de notificación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO DENEGAR la solicitud de emplazamiento de la ejecutada MIRIAM DEL CARMEN MORA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - OFICIAR a la oficina de nómina y/o dependencia de libranzas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, para que a la mayor brevedad posible suministre información y/o los datos personales de la señora MIRIAM DEL CARMEN MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.720.443, para efectos de notificación; particularmente su dirección electrónica, física y abonado celular, teniendo en cuenta que la obligación que se persigue en este asunto aún no se encuentra satisfecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00086 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandada:	Gloria Deisy Naranjo Jaramillo.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY, 14 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00080 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Sandra Viviana Muñoz Patiño.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

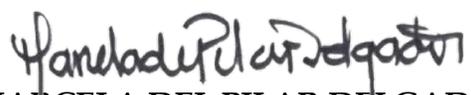
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2018 - 00080- 00.
Asunto: Aprueba liquidación.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 14 DE OCTUBRE DE 2021.



SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones. Adicionalmente, ha solicitado que se reliquiden las costas con la actual liquidación del crédito.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2016 - 01044 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Diana Elizabeth Moncayo Valencia.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00166 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Duver Ariel Cultid Burgos.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

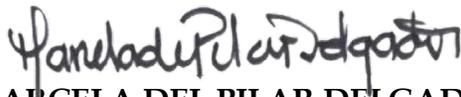
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO</p> <p>HOY, 14 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p> SECRETARIO.</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00316 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Cristian David Olmos Leiva.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, octubre 12 de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la abogada CARIME MIJILETH RIASCOS SOLARTE, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay orden de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2020-0192-00
Demandante:	Consuelo Caguasango Villota
Demandado:	Jhon Jairo Salas Benavides y Dora Liliana Zambrano Muñoz

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada CARIME MIJILETH RIASCOS SOLARTE, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud elevada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente; disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud presentada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2020-00192-00, propuesto por

CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA, en contra de JHON JAIRO SALAS BENAVIDES y DORA LILIANA ZAMBRANO MUÑOZ, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba la señora DORA LILIANA ZAMBRANO MUÑOZ, como empleada de la empresa ART HOME TEXTIL S.A.S.

SIN LUGAR a OFICIAR al señor Tesorero y/o Pagador de la empresa ART HOME TEXTIL S.A.S., dándole a conocer lo aquí dispuesto, toda vez que la medida no se materializó, toda vez que la demandada no tenía contrato con dicha empresa.

CUARTO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, oficina 507, el día 20 de octubre de 2021 a las 9:30 am, para que haga entrega física del título ejecutivo base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de la cancelación.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00241 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Eder Jair Valenzuela.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00397 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Hernán Giovanni Burbano Ceballos.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Marcela Del Pilar Delgado
MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra surtido el traslado respectivo de la liquidación del crédito, sin que haya objeciones en su contra.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00497 - 00.
Ejecutante:	COASMEDAS.
Ejecutada:	Fabiola Yaneth Luna Velasco.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada en este asunto sin que se hayan presentado objeciones, corresponde ordenar su modificación toda vez que para efectos de liquidar intereses de mora, se elabora teniendo en cuenta meses con 31, 28 y 29 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por calendas de 30 días cada una, situación que desde luego que afecta los valores a liquidar.

Finalmente, en el mandamiento de pago librado en este asunto, se indicó que los intereses de mora comenzarían a liquidarse desde el 22 de marzo de 2018, pero en la que ahora se examina, se indica como fecha inicial el día 21 de marzo de 2018, lo que contraviene el artículo 446 numeral 1 del estatuto procesal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, cuyos valores quedan de la siguiente manera de conformidad con la parte motiva de este proveído:

INTERESES MORATORIOS							
Capital \$18.078.000.00							
PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
22/03/2018	al	31/03/2018	10	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 155.772,10
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 462.796,80
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 461.892,90
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 458.277,30
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 452.627,93
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 450.594,15
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 447.656,48
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 443.588,93
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 440.425,28
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 438.391,50
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 432.968,10
1/02/2019	al	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 445.170,75
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 437.713,58
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 436.583,70
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 437.035,65
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 436.131,75
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 435.679,80
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 436.583,70
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 436.583,70
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 431.612,25
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 430.030,43
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 427.318,73
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 424.155,08
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 430.708,35
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 428.222,63
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 422.347,28
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 411.048,53
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 409.466,70
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 409.466,70
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 413.308,28
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 414.664,13
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 408.788,78
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 403.139,40
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 394.552,35
1/01/2021	al	28/01/2021	28	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 365.296,12
TOTAL DIAS							1.028
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 14.770.599,77

Resumen liquidación.

Capital	\$18.078.000.00
Intereses de plazo	\$0,0
Intereses de mora	\$14.770.599,77

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2018 - 00497 - 00.

Asunto: Modifica liquidación del crédito.

Total	\$32.848.599,77
--------------	------------------------

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la apoderada judicial de la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00543 - 00.
Demandante:	COFINAL
Demandado:	José Jesús Rojas Hernández.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

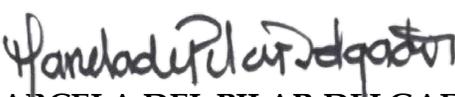
Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. Hay Solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2021-00537-00
Demandante:	John Armando Gómez Caicedo
Demandado:	Olga Patricia Ojeda Oliva

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por JOHN ARAMNDO GÓMEZ CAICEDO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA

Con auto de 6 de octubre hogaño, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley

Revisado el libelo introductor y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante JOHN ARMANDO GÓMEZ CAICEDO las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 5.000.000 como de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Intereses de plazo desde el 20 de octubre de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co., siempre y cuando el Consejo Superior de la Judicatura, NO restrinja la atención en los Despachos, como medida de prevención del COVID19

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, octubre 12 de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la abogada INÉS REYES ERASO, en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay orden de seguir adelante con la ejecución de fecha diciembre 15 de 2017.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2017-0105-00
Demandante:	Lidia Regina Ibarra de Bustos
Demandado:	María del Carmen Huertas de Cortés

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada INÉS REYES ERASO, en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en derecho, de conformidad a la solicitud elevada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente; disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud presentada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2017-0105-00, propuesto por LIDIA REGINA IBARRA DE BUSTOS, en contra de MARÍA DEL CARMEN HUERTAS DE

CORTÉS, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE producto de los embargados, dentro del proceso 2007-00088 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

CUARTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte demandada atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, octubre 12 de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el termino establecido en el auto precedente para consignar el saldo de las costas procesales. Hay orden de seguir adelante con la ejecución de fecha 08 de junio de 2018

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre trece de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-00630-00
Demandante	Gladis Benavides
Demandados:	Henry Triana

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada ZONIA OMAIRA INSUASTY GONZÁLES, en representación del demandado HENRY TRIANA, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, pone en conocimiento de esta Judicatura que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto precedente, es decir con la consignación de \$ 268.385,82, valor correspondiente al saldo de las costas procesales, por lo que solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Una vez realizado el ingreso al portal del Banco Agrario, se puede constatar que se ha constituido un título judicial por la suma de \$269.000; así las cosas, encontrándose satisfecha la obligación perseguida en el proceso bajo estudio, se despachará favorablemente lo pedido.

Bajo ese entendido, acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en derecho es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2016-00630-00, propuesto por GLADIS BENAVIDES, en contra del señor HENRY TRIANA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario, primas, bonificaciones, y demás emolumentos legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el ejecutado HENRY TRIANA, en su calidad de miembro del Ejército Nacional

OFICIAR al señor Tesorero y/o Pagador del EJÉRCITO NACIONAL, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

CUARTO. - ORDENAR al Banco Agrario de Colombia - Sucursal Pasto, entregue a favor de la parte ejecutante, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este asunto hasta el día 11 de octubre de 2021. De existir títulos que se constituyan con posterioridad a la precitada fecha, entréguense a la parte ejecutada HENRY TRIANA.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente

QUINTO - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

SÉXTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

